

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b> 08SI201872110000000947
	<b>Fecha</b> 2018-02-21 01:00:44 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b> D. T. BOGOTÁ
	<b>Depen</b> GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
<b>Anexos</b> 0	<b>Folios</b> 1
	
COR08SI201872110000000947	

Bogotá. 21 de Febrero de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

18

17 folios

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.  
Dirección Territorial Bogotá**

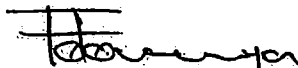
**ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	ANEXOS
21/02/2018	DC-019	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS,	"SINTRAIMAGRA"	INDUSTRIA SANTA CLARA SAS.	16

Atentamente:



**HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.**  
**Inspector GACT.**  
**Dirección Territorial Bogotá.**

Elaboró: H. Amaya. Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

Folios (1), Anexos (16).

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-019**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	21	02	2018	<b>HORA</b>	09:30 a.m.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	MARIA CAMILA GOMEZ TORRES		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1.013.644.114 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	REPRESENTANTE EMPRESA INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S.		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 43 N° 9 - 46 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	2442777	<b>Correo Electrónico</b>	mc.gomez@industriasantaclara.co

**TIPO DE DEPÓSITO**


<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S.					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATRO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS. • "SINTRAIMAGRA"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	21 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>13 FOLIOS INCLUIDOS:</b> • <u>CONVENCIÓN COLECTIVO DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA INDUSTRIA SANTA CLARA SAS. Y DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ORIGINALES (8 FOLIOS), SOLICITUD DEL DEPOSITO FIRMADA Y PODER (1 FOLIOS) CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (4 FOLIOS).</u>			

El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: EL DEPOSITANTE DE LA EMPRESA INDUSTRIA SANTA CLARA SAS. Notificará personalmente a la EMPRESA INDUSTRIA SANTA CLARA SAS Y ALAS PARTES INTERESADAS Del presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.**  
Inspector de Trabajo GACT.

  
**MARIA CAMILA GOMEZ TORRES.**  
El Depositante: REPRESENTANTE INDUSTRIA SANTA CLARA SAS

Bogotá, D.C., Febrero 19 de 2018

Señores

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO DE BOGOTÁ**  
Ciudad.-



21 FEB. 2018

Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos hacer entrega en original y dos (2) copias, de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S., con NIT 860.050.625 - 7 y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", el día 12 de febrero de 2018, en esta ciudad, mediante negociación directa.

Lo anterior, con el fin de que surta el depósito ordenado y previsto en el artículo 469 del C.S. del T., para dar cumplimiento a las previsiones de ley.

En esta forma y para todos los efectos a que haya lugar, depositamos el acuerdo convencional dentro de los 15 días siguientes a su firma.

Cordialmente,

  
**MAURICIO FRANCO PÉREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S.

INDUSTRIA  
**SANTA CLARA S.A.S**  
... el pan de cada día!  
NIT. 860.050.625-7

Anexo lo anunciado:

- ✓ Original: 8 folios
- ✓ Dos copias: 16 folios
- ✓ Certificado de Cámara y Comercio: 4 folios

37

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ACORDADO ENTRE LA COMPAÑIA INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S.  
Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS**



En Bogotá D.C, República de Colombia a los doce (12) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), entre los suscritos a saber por una parte la compañía INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S., representada por los negociadores: **Ricardo Alonso Alba Cortés, Nelson Fernando Bohorquez, Nubia González Rojas, Yeimi Patricia Quiroga R., Alvaro José Barona e Ismer Alberny Gonzalez** y los señores Eduardo Jose Ayalde Escobar y Jose Gregorio Velasco Velasco, en su condición de asesores de la comisión negociadora de la Empresa y por la otra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", organización de primer grado y de industria, representada por **William Romero González, María Isabel Reyes, Aidee Ojeda Sosa, Fernando Quimbayo y Wilson Rico**, en su condición de negociadores y los señores Misael Antonio Portuguez y Alvaro Ramirez Calderón, como asesores de SINTRAIMAGRA y Alfonso López Fraile, en representación de FENTRALIMENTACIÓN, todos con plenas facultades para comprometer y obligar, debidamente autorizados, toman la decisión de elevar a CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO el acuerdo logrado mediante negociación directa entre la compañía INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", convenio que se consigna en el presente escrito y se rige en todo por las cláusulas y normas que a continuación se determinan.

El texto de este acuerdo de voluntades contempla todas las disposiciones que regulan las relaciones entre la Empresa, y los trabajadores de Industria Santa Clara S.A.S., pertenecientes al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", beneficiados por la Convención Colectiva de Trabajo a partir del primero (01) de Enero de dos mil dieciocho (2018) y sustituye otro acuerdo habido entre las partes, ya que el presente convenio es único, total e indivisible.

Su texto es el siguiente:

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1 – Declaración de principios**

Las partes dejan constancia que, al suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, ratifican el ánimo de continuar con la política que ha venido aplicando la Empresa de armonía, respeto a la dignidad del trabajo humano, a la estabilidad laboral y a los principios que gobiernan las relaciones entre las partes, entre ellos, todos aquellos establecidos en los Convenios de la OIT suscritos y aprobados por la República de Colombia.

**ARTÍCULO 2 – Reconocimiento y Representación Sindical**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S., que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se denominará LA EMPRESA, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", con Personería Jurídica No. 0916 del 30 de Mayo de 1968 y quien para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará el SINDICATO, como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados a esta organización sindical y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro, todo de conformidad con las disposiciones de la ley, la Constitución Política de Colombia y las Leyes del trabajo.

9

### **ARTÍCULO 3 – Comisión de la Convención Colectiva de Trabajo.**

Las partes que suscriben esta Convención Colectiva de Trabajo, acuerdan establecer una Comisión que revisará y acompañará el cumplimiento de lo acordado en este acuerdo. Esta comisión estará conformada por dos miembros del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", uno de los cuales debe tener contrato directo con la Empresa y dos representantes por parte de la Empresa.

**PARÁGRAFO:** Para fomentar la participación de los Trabajadores, los representantes de la Comisión de la Convención Colectiva de Trabajo, no podrán ser miembros de otro de los Comités.

### **ARTÍCULO 4 – Alcance y Aplicación.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo y las disposiciones en ella contenidas, solamente se aplicarán a los Trabajadores vinculados con contrato de trabajo con la Empresa, que se encuentren afiliados a Sintraimagra, así como a los que se afilien posteriormente a dicha Organización Sindical.

### **ARTÍCULO 5 – Normas más favorables.**

En el evento en que la Ley o las normas de seguridad social establezcan algunos de los beneficios mayores a lo consagrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, estos se dejarán de aplicar y se reconocerá la norma más favorable al trabajador aplicada en su integridad, continuando vigente la Convención Colectiva de Trabajo a las demás cláusulas. En ningún caso se sumarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente Convención.

**PARÁGRAFO 1.** Los beneficios, auxilios, bonificaciones, subsidios, primas extralegales y demás prerrogativas consagradas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son imputables a las que pudieran corresponderles a los trabajadores por disposición legal, contrato colectivo, laudo arbitral o sentencia judicial.

**PARÁGRAFO 2.** Los auxilios y beneficios contemplados en la presente Convención no son acumulativos, es decir que, si no se utilizan por el trabajador para el periodo ofrecido, no se acumularán para periodos siguientes.

## **CAPITULO II REGIMEN CONTRACTUAL**

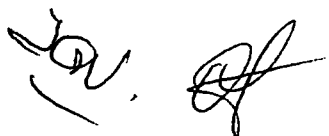
### **ARTÍCULO 6. Sobre Garantías, Disciplina Laboral y Debido Proceso**

La empresa al analizar y tomar decisiones acerca de los temas disciplinarios, aplicará la normatividad legal vigente y el reglamento interno de trabajo, garantizando imparcialidad y objetividad para la toma de cualquier determinación de este orden.

Por tanto, con el fin de dar garantía a los trabajadores y cumplir con el debido proceso, para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones disciplinarias se establece el siguiente procedimiento:

1. Conocida una falta, presuntamente cometida por un trabajador, el respectivo Jefe o la persona que tenga conocimiento de los hechos dará aviso, en forma inmediata o cuando menos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la oficina de Personal y/o al Departamento de Gestión Humana quienes en forma previa calificarán la conducta del trabajador y si encuentran mérito para ello:

1.1. Citará a descargos por escrito al trabajador inculpado, fijando fecha y hora, informándole en forma precisa los hechos y en forma provisional, calificarán su conducta y responsabilidad en los mismos.



1.2. Pondrá a disposición del trabajador inculcado para su consulta e información en la Oficina de Gestión Humana las pruebas, documentos y elementos en los cuales se fundamenta la citación a descargos. Y dará traslado al trabajador de los documentos que sean conducentes.

1.3. Informará al trabajador inculcado que tiene la oportunidad de presentar las pruebas que considere procedentes para justificar su conducta o explicar adecuadamente los hechos en la forma como los mismos ocurrieron.

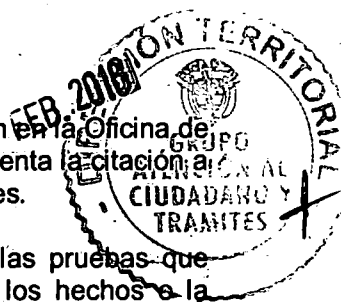
2. En la diligencia de descargos será oído el trabajador y su versión se tomará en la forma como la exprese en la diligencia. Si el trabajador lo solicita, la diligencia se realizará en presencia de dos (02) representantes del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA". Al trabajador se le informarán los hechos, las faltas que se le imputan y relacionarán las pruebas que tiene la compañía y de las cuales se dio traslado al mismo. Igualmente, si el trabajador ha presentado pruebas se dejará constancia de las mismas y se recibirán las que presente en el acto mismo de la Diligencia.
3. Terminada la Diligencia de Descargos las partes que han intervenido, obligatoriamente deben suscribir el Acta correspondiente.
4. Con posterioridad la empresa y dentro de un término razonable, no superior a los veinte (20) días hábiles posteriores a la terminación de la investigación, revisará el procedimiento, evaluará las pruebas y documentos allegados y tomará la decisión que considere procedente, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, las razones expuestas por el trabajador en la diligencia de descargos, sus antecedentes y todas aquellas circunstancias que considere de importancia para exculparlo o para imponer una sanción adecuada a las circunstancias en que ocurrió la falta.
5. Contra la decisión del Empleador no procede ningún recurso, pero queda en libertad el Trabajador, si a ello hubiere lugar, para acudir ante los jueces del trabajo.

### CAPITULO III REGIMEN DE SALARIOS

#### ARTÍCULO 7. Aumento de Salarios.

La Empresa revisará anualmente los aumentos de salario para sus trabajadores, los cuales regirán a partir del primero (01) de febrero de cada año. Para la fijación de los incrementos salariales, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en el Análisis del Desarrollo respectivo (Evaluación de Desempeño) y establecerá los siguientes parámetros de aplicación que regirán para los tres (3) años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo así:

1. Si la calificación obtenida fuere **Excelente** el incremento será del IPC del año inmediatamente anterior, total nacional certificado por el DANE, más dos punto cinco (2.5) puntos.
2. Si la calificación obtenida fuere **Muy Buena** el incremento será del IPC del año inmediatamente anterior, total nacional certificado por el DANE, más uno punto cinco (1.5) puntos.
3. Si la calificación obtenida fuera **Buena**, el incremento será del IPC del año inmediatamente anterior, total nacional certificado por el DANE, más cero punto cinco (0,5) puntos.
4. Si la calificación obtenida fuera **Aceptable**, el incremento será del IPC del año inmediatamente anterior, total nacional certificado por el DANE.



JAN

Si un trabajador no obtuviere ninguna de las calificaciones establecidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, deberá fijar un compromiso de mejoramiento con su Líder Inmediato, el cual será revisado en los siguientes seis (6) meses para definir su incremento salarial.

#### **CAPITULO IV AUXILIOS Y PRÉSTAMOS**

Durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a sus Trabajadores, los auxilios que más adelante se determinan.

Para el otorgamiento de los auxilios y préstamos se exigirá el cumplimiento de los reglamentos y procedimientos estipulados para tal fin.

#### **CAPITULO V AUXILIOS DE EDUCACIÓN**

##### **ARTÍCULO 8. - Auxilio Escolar para Hijos de Trabajadores.**

Para cada año académico, la Empresa otorgará auxilio escolar para los hijos de los trabajadores que dependan económicamente del mismo, de acuerdo con la siguiente escala:

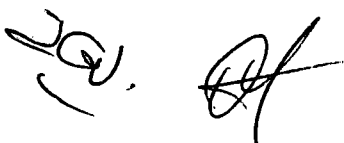
- Ciento sesenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$166.544) para preescolar y primaria, por cada hijo menor de edad registrado en la base de datos que posee Gestión Humana en la Empresa.
- Trescientos siete mil sesenta y seis pesos moneda corriente (\$307.066) para secundaria, por cada hijo menor y/o que dependa económicamente del trabajador, registrado en la base de datos que posee Gestión Humana en la Empresa.
- Cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos moneda corriente (\$442.383) para estudios técnicos, tecnológicos y pregrado por cada semestre y por cada hijo menor hasta de 25 años, que dependa económicamente del trabajador y que sea de estado civil soltero, registrado en la base de datos que posee Gestión Humana en la Empresa. Estos estudios deben ser de educación formal.

Estos valores serán incrementados anualmente en el mes de Enero correspondiente, en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior, total nacional, certificado por el DANE.

Para que el trabajador obtenga este beneficio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Un (1) año con contrato directo continuo con la Empresa
- Registro civil que acredite el parentesco (se presenta por una única vez).
- Constancia de matrícula del año o semestre a cursar.
- Fotocopia del recibo de pago de la matrícula para quienes aplique pago.
- Fotocopia del Boletín y/o certificado que evidencie que el hijo fue promovido de año y/o semestre.
- Las instituciones de educación deberán estar certificadas por el ICFES y por el Ministerio de Educación.

**PARÁGRAFO 1:** Si el hijo pierde el año o el semestre, pierde el derecho a este auxilio por el siguiente periodo a solicitar. En los casos de fuerza mayor será definido por la Gerencia de Gestión Humana.



5

**PARÁGRAFO 2:** En caso de los hijos menores de 25 años en situación de discapacidad cognitiva, se aplicará hasta los 10 años en la escala de estudios primarios y a partir de estos y hasta los 25 años, la escala de valor de estudio secundarios.

**PARÁGRAFO 3:** En caso que ambos padres laboren en la Empresa, el auxilio se le concederá solo a uno de los dos trabajadores.

**ARTÍCULO 9. – Auxilio de estudio para Trabajador**

La Empresa otorgará a sus trabajadores un auxilio para adelantar estudios de bachillerato, técnicos, tecnológicos y universitarios (Pregrado). Dichos estudios deberán tener relación directa con las funciones desempeñadas por el trabajador, para lo cual suministrará la información relacionada con los estudios a realizar.

Podrán acceder a este auxilio los trabajadores, si cumplen con los siguientes requisitos:

- 2 años con contrato directo continuo con la Empresa
- Recibo de pago y/o matrícula
- Pensum y/o plan de estudios
- Haber obtenido una calificación por análisis del desarrollo (evaluación de desempeño) equivalente a Buena, Muy Buena y Excelente durante los últimos dos (2) años y en el último año que sea Muy buena o Excelente.
- No tener llamados de atención ni faltas disciplinarias en el último año.

El valor del auxilio será inicialmente del 50% sobre el valor total de la matrícula financiera del semestre. A partir del segundo semestre o año, se otorgará el auxilio de acuerdo con el promedio de notas obtenido en el semestre o año anterior así:

- Si el promedio está entre 3.7 a 3.99 sobre 5.0 se otorgará el 50%
- Si el promedio está entre 4.0 a 4.49 sobre 5.0 se otorgará el 75%
- Si el promedio está a partir de 4.5 sobre 5.0 se otorgará el 100%

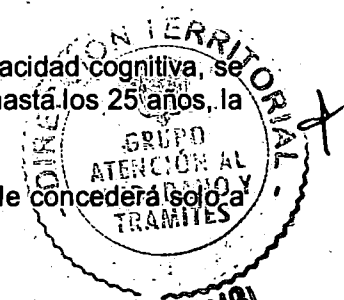
**CAPITULO VI**

**AUXILIOS DE SALUD**

**ARTÍCULO 10. - Auxilio de Anteojos para el trabajador.**

La Empresa otorgará a sus trabajadores el valor de hasta ciento sesenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$166.544) para la compra de anteojos. Para acceder a este auxilio, el trabajador deberá tener un (1) año con contrato directo continuo con la Empresa, presentar la fórmula médica y factura de venta de óptica reconocida; este soporte no debe ser mayor a dos meses. Estos valores serán incrementados anualmente en el mes de Enero correspondiente, en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior, total nacional, certificado por el DANE.

**PARÁGRAFO.** Este auxilio se otorgará una sola vez por cada año durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo.





**ARTICULO 11. Auxilio para Medicamentos, Exámenes Clínicos, tratamientos odontológicos e Intervenciones Quirúrgicas no cubiertos por la EPS.**

La Empresa reconocerá por año, el valor de hasta ciento sesenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$166.544) por concepto de despacho de fórmula médica y/o examen clínico y/o cirugía y/o tratamiento odontológico y/o anteojos para su núcleo familiar primario que no reconozca o no este contemplado en el plan de beneficios de la EPS.

Este beneficio cubre al trabajador y a su grupo familiar primario registrado en la base de datos de Gestión Humana de la siguiente forma:

- Si el trabajador es soltero, la cobertura abarca al trabajador, hijos, padres y hermanos en situación de discapacidad que dependan económicamente del trabajador.
- Si el trabajador es casado, la cobertura abarca a su cónyuge, hijos y hermanos en situación de discapacidad que dependan económicamente del trabajador.

Para acceder a este auxilio, el trabajador deberá tener como mínimo un (1) año con contrato directo continuo con la Empresa y presentar fórmula médica y factura de pago de dichos valores. Estos soportes no deben tener fecha mayor a dos meses.

Estos valores serán incrementados anualmente en el mes de Enero correspondiente, en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior, total nacional, certificado por el DANE.

**PARÁGRAFO.** Este auxilio se otorgará una sola vez por cada año durante la vigencia de este Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTÍCULO 12. - Bonificación por reconocimiento de Pensión de Retiro por vejez o invalidez.**

La Empresa otorgará al trabajador que le sea reconocida la pensión de retiro o invalidez, el equivalente a dos (2) salarios promedio mensual. Esta bonificación será pagada en el momento de su retiro de la Empresa.

**ARTÍCULO 13. - Póliza Seguro de Vida**

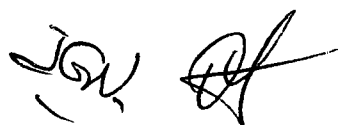
La Empresa contratará con una Compañía de Seguros, un seguro de vida para cada trabajador equivalente a diez (10) SMMLV, el cual será pagado en caso de fallecimiento del trabajador.

La prima de esta póliza será cubierta en un 100% por parte de la Empresa. Será cancelada a los beneficiarios que el trabajador tenga registrados en la póliza y de acuerdo al porcentaje asignado a cada uno de ellos. Si no los hubiere designado, se les otorgará a los beneficiarios definidos que establece la ley de acuerdo al procedimiento legal.

Convienen las partes en que los alcances, exclusiones y demás condiciones de la póliza serán las establecidas en la misma y queda exonerada la Compañía de cualquier responsabilidad en caso de no pago por parte de la aseguradora.

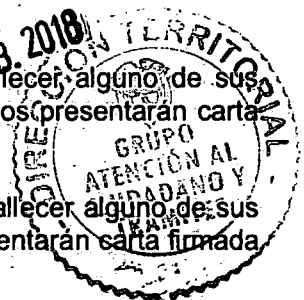
**ARTÍCULO 14. - Auxilio por Defunción de Familiares del Trabajador**

La Empresa otorgará un auxilio por defunción equivalente al 50% de un (1) SMMLV por el fallecimiento de los padres del trabajador, su cónyuge e hijos menores de edad ó en situación de discapacidad que dependan económicamente del trabajador. Este pago se realizará previa presentación de los documentos correspondientes.



**PARÁGRAFO 1.** En caso que laboren hermanos dentro de la empresa, al fallecer alguno de sus padres, este auxilio se concederá solo a uno de ellos. Para tal caso los hermanos presentarán carta firmada donde expresen el acuerdo a quien se le debe consignar este beneficio.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que laboren ambos padres dentro de la empresa, al fallecer alguno de sus hijos, este auxilio se concederá solo a uno de ellos. Para tal caso los padres presentarán carta firmada donde expresen el acuerdo a quien se le debe consignar este beneficio.



**ARTÍCULO 15. - Póliza Exequial**

La Empresa contratará con una Empresa de seguros, una póliza exequial colectiva de la cual la Empresa cubrirá el (50%) del valor de la prima que cobra la Compañía de seguros.

Para ser acreedor a este beneficio el trabajador debe aceptar pagar el 50% restante del valor de la prima que cobra la Compañía de seguros. Esta póliza será tomada con el fin de atender gastos funerarios de sus trabajadores y de su grupo familiar que haya registrado en la póliza.

Conviene las partes en que los alcances, exclusiones y demás condiciones de la póliza serán las establecidas en la misma y queda exonerada la Compañía de cualquier responsabilidad en caso de no pago por parte de la aseguradora.

**ARTÍCULO 16. - Auxilio por Defunción del Trabajador.**

La Empresa pagará un auxilio de defunción equivalente a un (1) SMMLV por fallecimiento del trabajador, el cual será pagado de la siguiente forma al momento de la muerte:

- Si el trabajador es soltero se pagará el 50% a los hijos y el 50% a los padres.
  - Si el trabajador es casado, se pagará a su cónyuge o compañera permanente, siempre que conviva con el trabajador y/o hijos.
- Es necesario que estos beneficiarios figuren registrados en la base de datos de Gestión Humana.

**CAPITULO VII  
OTROS AUXILIOS**

**ARTÍCULO 17. - Reconocimiento a la antigüedad**

La empresa reconocerá a los trabajadores por sus servicios, a partir de los 20 años con contrato directo por empresa y por cada quinquenio subsiguiente (cada 5 años), el valor de un auxilio que será otorgado de la siguiente forma:

- Al cumplir 20 años con contrato directo continuo con la Empresa, 4 días de su salario promedio.
- Al cumplir 25 años con contrato directo continuo con la Empresa, 5 días de su salario promedio.
- Al cumplir 30 años con contrato directo continuo con la Empresa, 6 días de su salario promedio.

**ARTÍCULO 18. - Plan de Ahorro para vacaciones**

Se crea un plan especial a través del cual la Empresa aportará a un fondo, en proporción al ahorro que realice el trabajador de la siguiente forma:

*af*

*JAN*

- Si el trabajador ahorra un día de su salario promedio al mes, la Empresa le aportará a su plan de ahorro, medio día de su salario promedio.
- Si el trabajador ahorra medio día de su salario promedio al mes, la Empresa aportará a su plan de ahorro la mitad de este ahorro.

**Ejemplo:** Si la persona ahorra un día, al salir a vacaciones, un año después contara con el valor de sus 12 días de ahorro más el valor de los 6 días que aporta la Empresa, para un total del valor de 18 días de su salario promedio mensual.

**PARÁGRAFO 1.** Si se llega a 18 meses continuos de ahorro por parte del trabajador sin salir a vacaciones, en ese momento se congelará dicho ahorro, hasta tanto salga a disfrutar sus vacaciones y este ahorro por parte del trabajador se reactivará automáticamente una vez retorne de ellas.

**PARÁGRAFO 2.** Este ahorro será pagado inmediatamente en la nómina anterior a la salida a disfrutar de sus vacaciones; siempre y cuando sean 8 días continuos los que tomaría para el disfrute.

**PARÁGRAFO 3.** El aporte máximo que hará la Empresa será de hasta (\$100.000) M/cte.

**PARÁGRAFO 4.** Si el trabajador llegare a retirarse antes de disfrutar las vacaciones, la Empresa le devolverá el valor del ahorro que ha efectuado el trabajador, pero no el aporte correspondiente a la Empresa.

#### **ARTÍCULO 19. – Bonificación de Productividad y Mejora continua (Junio y Diciembre)**

La empresa pagará una bonificación de productividad y de mejora continua, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios de desempeño definidos por la Empresa, evaluados para el primer y segundo semestre del año, criterios que abarcarán elementos que aporten a la productividad, mejora continua del proceso, desarrollo de competencias personales, técnicas y el logro de los objetivos e indicadores trazados, los cuales serán evaluados para cada semestre.

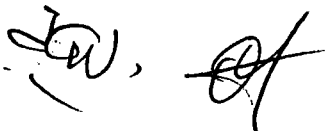
Esta bonificación será otorgada de la siguiente manera:

- En el mes de junio se otorgarán 5 días de su salario promedio
- En el mes de diciembre se otorgarán 10 días de su salario promedio

Para ser beneficiario de esta bonificación se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los trabajadores que hayan sido acreedores a llamados de atención durante el semestre evaluado podrán recibir hasta el 50% de dicha bonificación.
- Los trabajadores perderán en su totalidad el derecho a esta bonificación si fueron sancionados disciplinariamente (suspensión) de acuerdo con la reglamentación establecida en la Empresa.
- Los trabajadores que no hayan cumplido los criterios de evaluación establecidos en un porcentaje total de acuerdo a los exigidos para cada cargo y sus objetivos que no hayan sido logrados exitosamente podrán recibir hasta el 50% de dicha bonificación.

**PARÁGRAFO 1.** Para acceder a este beneficio se requiere estar laborando en forma efectiva en la empresa el 30 de junio y el 20 de diciembre correspondientes a cada año y por tanto, no se les reconocerá esta bonificación a los trabajadores que se retiren antes de cumplir las fechas nombradas.



**PARÁGRAFO 2.** Para acceder a esta bonificación debe haber permanecido mínimo durante 3 meses con contrato directo continuo con la Empresa y se pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

## CAPITULO VIII PROGRAMAS PARA VIVIENDA

### ARTÍCULO 20. – Programa Fondo Rotatorio para Compra de Vivienda

La Empresa dentro de los recursos que tiene destinado para el Fondo Rotatorio de compra de vivienda, lote o para construcción de vivienda si tiene un lote de su propiedad, les dará acceso a las personas trabajadoras con contrato activo en la Empresa afiliadas a SINTRAIMAGRA y que cumplan con los requisitos aquí dispuestos.

Para su funcionamiento y administración, se establece una reglamentación integral en el alcance de "El Comité Programa Fondo Rotatorio de Compra y mejora de Vivienda" y lo allí estipulado.

Para acceder a este Programa Fondo Rotatorio de Compra de Vivienda, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

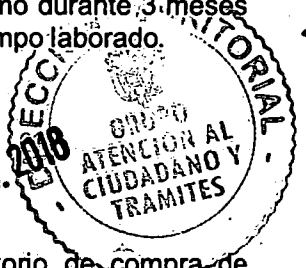
- Tener cinco (5) años de servicio continuo bajo contrato de trabajo directo con la Empresa.
- Haber obtenido una calificación en el Análisis del Desarrollo (evaluación de desempeño) equivalente a Buena, Muy Buena o Excelente durante los últimos tres (3) años. Para el último año muy buena o excelente.
- El Trabajador que acceda a este Programa Fondo Rotatorio de Compra de Vivienda, se compromete a pagar dicho préstamo en cuotas correspondientes al 15% del salario mensual básico o promedio según el caso. Este porcentaje incluye abono a capital e intereses.
- Abonos semestrales del 50% de la prima legal.
- En caso que el trabajador lo desee podrá realizar abonos adicionales con la bonificación u otros conceptos.
- Abonos anuales del 50% de las cesantías.
- Tener capacidad de pago y que su endeudamiento no supere el 50% de sus ingresos mensuales.
- No presentar embargos.
- No tener llamados de atención ni faltas disciplinarias en el último año.
- Firmar pagaré, carta compromiso, autorización de descuentos, seguro de vida y de incendio y los documentos que se consideren procedentes. Los seguros de vida y de incendio serán en su totalidad cubiertos por el trabajador.

Este préstamo tendrá un interés de financiación equivalente al IPC del año inmediatamente anterior a la aprobación del crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Los dineros que se faciliten en desarrollo de este beneficio, deben ser invertidos exclusivamente en los fines para los cuales fueron solicitados y la Empresa queda facultada para comprobar la inversión de estos dineros. No hacerlo constituye falta grave.

**PARÁGRAFO 2:** El valor máximo a prestar de acuerdo a capacidad de pago del trabajador, será de hasta diez millones de pesos (\$10.000.000).

**PARÁGRAFO 3.** Para acceder a este préstamo, el trabajador no podrá tener comprometidas el 50% las cesantías y/o primas con otras entidades financieras incluyendo el fondo de empleados.



**ARTÍCULO 21. Programa Fondo Rotatorio para Mejora de Vivienda.**

La Empresa dentro de los recursos que tiene destinado para el Fondo Rotatorio de compra de vivienda, lote o para construcción de vivienda si tiene un lote de su propiedad, les dará acceso a las personas trabajadoras con contrato activo en la Empresa afiliadas a SINTRAIMAGRA y que cumplan con los requisitos aquí dispuestos.

Para su funcionamiento y administración, se establecerá una reglamentación integral como se establece en el alcance del Comité Fondo Rotario para Compra y Mejora de Vivienda” y lo allí estipulado.

Para acceder a este Programa Fondo Rotatorio para Mejora Vivienda, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Dos (2) años de servicio continuo bajo contrato de trabajo directo con la Empresa.
- Haber obtenido una calificación en el Análisis del Desarrollo (evaluación de desempeño) equivalente a Buena o Muy Buena durante los últimos dos (2) años. Para el último año muy buena o excelente.
- Que la vivienda sea de propiedad del trabajador y/o cónyuge registrada en la base de datos de Gestión Humana.
- El Trabajador que acceda a este Fondo para Mejora de Vivienda, se compromete a pagar dicho préstamo en cuotas correspondientes al 10% del salario mensual básico o promedio según el caso. Este porcentaje incluye abono a capital e intereses.
- Abonos semestrales del 50% de la prima legal.
- Abonos anuales del 50% de las cesantías.
- Tener capacidad de pago y que su endeudamiento no supere el 50%.
- No tener embargos.
- No tener llamados de atención ni faltas disciplinarias en el último año.
- Firmar pagaré, carta compromiso, autorización descuentos, seguro de vida e incendio y los documentos que se consideren procedentes. Los seguros de vida y de incendio son en su totalidad pagos por el trabajador.


Este préstamo tendrá un interés de financiación equivalente al IPC del año inmediatamente anterior a la aprobación del crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Los dineros que se faciliten en desarrollo de este beneficio, deben ser invertidos exclusivamente en los fines para los cuales fueron solicitados y la Empresa queda facultada para comprobar la inversión de estos dineros. No hacerlo constituye falta grave.

**PARÁGRAFO 2:** El valor máximo a prestar de acuerdo a capacidad de pago del trabajador, será de hasta diez millones de pesos (\$10.000.000).

**PARÁGRAFO 3:** El trabajador que esté utilizando el préstamo de vivienda, ya sea para Compra o Mejora, no podrá disfrutar de estos dos préstamos a la vez.

**PARÁGRAFO 4.** Para acceder a este préstamo, el trabajador no podrá tener comprometidas el 50% las cesantías y/o primas con otras entidades financieras incluyendo fondo de empleados.

JAV. 

## CAPITULO IX

### PRÉSTAMOS

#### ARTÍCULO 22. - Préstamo para Estudio del Trabajador

A quienes deseen adelantar estudios en instituciones de educación superior y que no puedan acceder al auxilio para educación, la Empresa les otorgará un préstamo para ese fin. Este préstamo, equivale al (50%) del valor de la matrícula ordinaria.

El trabajador deberá acreditar que fue admitido por la institución presentando copia de la liquidación de la matrícula financiera para poder realizar el pago.

Dichos estudios deberán tener relación directa con las funciones desempeñadas por el trabajador.

Para acceder a este préstamo el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Dos (2) años de Contrato directo continuo por la Empresa.
- Este préstamo se descontará mensualmente por nómina en un plazo máximo de 6 meses o menos, si el asociado lo desea y tiene la capacidad de endeudamiento.
- Firmar pagaré, carta compromiso y autorización de descuentos.
- Seguro de vida cubierto por el trabajador si el valor del préstamo supera el valor de 4.5 SMMLV.

#### ARTÍCULO 23. - Préstamo Renovación Licencia de Conducción.

La Empresa otorgará a los trabajadores que desempeñen los cargos de: Conductor y Vendedor que lo requieren por su labor; un préstamo para la renovación de la licencia de conducción con un tope máximo de \$300.000 M/cte.

Este préstamo se descontará mensualmente por nómina en un plazo máximo de 6 meses o menos, si el asociado lo desea y tiene la capacidad de endeudamiento.

Este préstamo no se podrá emplear en pago de comparendos, ni multas, ni sanciones de las autoridades del tránsito.

#### ARTÍCULO 24. - Préstamo de Calamidad Doméstica.

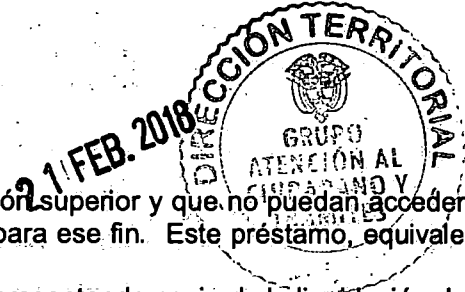
La Empresa otorgará a sus trabajadores préstamo para calamidad doméstica hasta (2.5) salarios promedio mensual que esté devengando al momento de su solicitud.

El objetivo de este préstamo es apoyar a la solución de necesidades producidas por fuerza mayor o caso fortuito que atenten contra la seguridad, la salud y la estabilidad emocional del trabajador y su familia primaria.

El préstamo se pagará hasta en veinticuatro (24) cuotas iguales mensuales descontadas por nómina y para acceder a este préstamo, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Un (1) año con contrato directo continuo con la Empresa.
- Demostrar la calamidad doméstica presentando soportes que exija la empresa
- Tener capacidad de pago y que su nivel de endeudamiento sea inferior al 50%.

La Empresa verificará los soportes que presente el trabajador para acceder a este préstamo.



**ARTÍCULO 25. - Préstamo Ordinario**

La empresa otorgará a sus trabajadores hasta dos (2) salarios promedio mensuales que esté devengando al momento de la solicitud del préstamo.

El objetivo de este préstamo es apoyar la solución de necesidades básicas prioritarias que no estén contempladas como una calamidad.

El préstamo se pagará hasta en veinticuatro (24) cuotas iguales mensuales descontadas por nómina.

Para acceder a este préstamo, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Un (1) año con contrato directo continuo por la Empresa
- Soportes de la necesidad presentada
- Tener capacidad de pago y que su nivel de endeudamiento sea inferior al 50%.
- No estar disfrutando de otro préstamo ordinario.

**PARÁGRAFO.** La Empresa verificará los soportes que acrediten que el trabajador utilizó el dinero solicitado para tal fin.

**CAPITULO X  
PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 26. - Permisos Remunerados**

La empresa otorgará los siguientes permisos remunerados así:

MOTIVO	NUMERO DE DÍAS
<b>Nacimiento Hijo</b>	Un (1) día hábil adicional a los días concedidos por Ley María o Ley Maternidad Extendida.
<b>Matrimonio del Trabajador</b>	Dos (2) días hábiles. Requisito: Que el trabajador cuente con más de seis (6) meses de antigüedad con contrato directo con la empresa.

**ARTÍCULO 27. - Licencia por Calamidad Doméstica**

La empresa otorgará los siguientes permisos remunerados así:

MOTIVO	NUMERO DE DÍAS
<b>Calamidad Doméstica</b>	Hasta tres (3) días hábiles a criterio del líder inmediato, para atender: Enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos. Acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la seguridad física, emocional y económica del asociado, tales como inundación, terremoto, incendio o secuestro, etc. Requisito: Presentar los respectivos documentos que soporten la calamidad.

*JAV. [Signature]*

**ARTÍCULO 28. - Ausencias**

Las ausencias al trabajo serán tratadas de acuerdo con la normatividad legal vigente y de acuerdo a criterios de responsabilidad en el trabajo.

**CAPITULO XI  
COMITES DE PARTICIPACION**

**ARTICULO 29.- Comité de Actividades Lúdicas, Deportivas y Recreativas**

La Empresa cuenta con un Comité para apoyar las actividades lúdicas, deportivas y recreativas que organiza a través del Área de Gestión Humana; este Comité estará integrado por representantes de la Empresa y de los Trabajadores.

Los requisitos, la elección de representantes y las funciones del Comité, estarán establecidos en la Reglamentación que se establezca para tales fines.

**ARTICULO 30. Comité Fortalecimiento a la Familia**

El objetivo de este comité es promover acciones que permitan la difusión de valores y principios dirigidos a la familia del trabajador de Industria Santa Clara S.A.S., para fortalecerla como pilar de la sociedad. Estas actividades serán direccionadas por el departamento de Relaciones Laborales y Bienestar de la Empresa.

**ARTICULO 31 - Comité Fondo Rotatorio Compra y Mejora de Vivienda**

La Empresa cuenta con un Comité para asesorar y atender solicitudes destinadas para este fin; este Comité estará integrado por representantes de la Empresa y de los Trabajadores.

Los requisitos, la elección de representantes y las funciones de éste Comité estarán establecidos en la Reglamentación que se cree para tales fines.

Este Comité será responsable de administrar el Programa del Fondo Rotatorio Compra y Mejora de Vivienda y de aprobar las diferentes solicitudes de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

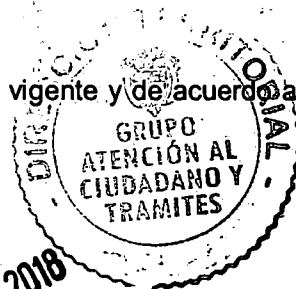
**CAPITULO XII  
AUXILIO SINDICAL Y OTROS**

**ARTÍCULO 32. – Auxilio Sindical**

Por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa reconocerá al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/cte.- con destino a gastos sindicales de la Organización. Esta suma se pagará en su totalidad, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos de la empresa, antes del 31 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO 33. – Folletos**

La Compañía se compromete a entregar a la Organización Sindical SINTRAIMAGRA, cincuenta (50) folletos impresos de la Convención Colectiva de Trabajo, a más tardar 60 días después de la firma de dicha Convención; los cuales tendrán los nombres y logos de la Empresa y del Sindicato.





#### **ARTÍCULO 34. – Permiso para funciones Sindicales**

La empresa otorgará veintidós (22) días de permisos sindicales remunerados, no acumulables, a trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva con destino a la realización de funciones sindicales. Estos permisos serán solicitados con un mínimo de siete (7) días hábiles de anticipación, indicando el nombre del trabajador que hará uso del mismo, salvo casos de especial urgencia, en cuya situación el término podrá ser de tres (03) días hábiles.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 35. –** Esta Convención Colectiva de Trabajo es totalmente incompatible con los beneficios consagrados en otros contratos colectivos, tales como: Convenciones Colectivas, Pactos Colectivos, Laudos Arbitrales o en los equivalentes a estos. En consecuencia, ningún trabajador de la empresa, firmante o adherido a esta Convención Colectiva de Trabajo, podrá recibir simultáneamente beneficios de este y beneficios de otros contratos colectivos, dado que los beneficios, ayudas, auxilios, bonificaciones y demás derechos que aquí se establecen son indivisibles.

En consecuencia, las partes, por el espíritu que las ha movido a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, acuerdan que, durante su vigencia, ésta prevalecerá y por consiguiente las partes no podrán alegar su desconocimiento para la presentación y discusión de otros Pactos, Convenios o Acuerdos similares a este.

#### **Artículo 37. - Aumentos del Estado**

Todas las decisiones del estado que se dicten mediante norma de obligatorio cumplimiento respecto de salarios, prestaciones sociales comunes o especiales, descansos, indemnizaciones y derechos a cargo de la Empresa, si fuere menor a lo aquí pactado se tendrán como incorporados a esta Convención Colectiva de Trabajo y por tanto, regirá el presente acuerdo. Si son superiores, se hará el ajuste correspondiente. Igualmente, cualquier nuevo derecho laboral a favor del trabajador y a cargo de la Empresa, si se encontrare consignado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, regirá ésta. Si no, la Empresa lo cubrirá en la forma en que se haya establecido.

#### **Artículo 38. Casos no Previstos.**

Al firmarse la presente Convención Colectiva de Trabajo, los casos no previstos que afecten a los trabajadores afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", serán resueltos de común acuerdo con la Comisión prevista en esta Convención, tomando como base la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia y los Principios Generales del Derecho.

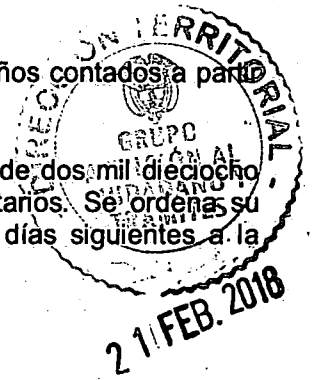
**Artículo 39.** Las partes expresamente convienen en que los beneficios, ayudas, auxilios y prestaciones extralegales pactados en esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, entre ellos los previstos en los capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII o en acuerdos posteriores u otorgados por la Empresa a sus trabajadores en forma extralegal, no son salario ni constituyen factor de salario y no tienen carácter retributivo.

**PARÁGRAFO.** En forma expresa acuerdan las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad privada, ni terceras personas naturales o jurídicas podrán desconocer este acuerdo bajo ningún pretexto o razón.

**ARTÍCULO 40.- Vigencia.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir del 01 de enero de 2018 y termina el 31 de diciembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se firma a los doce (12) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2.018), por las partes, una vez leída y aprobada íntegramente por sus signatarios. Se ordena su depósito en el MINISTERIO DE TRABAJO, dentro de los quince (15) hábiles días siguientes a la presente firma.



**Por INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S.**

*Nubia González Rojas*  
Nubia González Rojas

*Nelson Fernando Bohorquez Buitrago*  
Nelson Fernando Bohorquez Buitrago

*Alvaro José Barona Mazuera*  
Alvaro José Barona Mazuera

*José Gregorio Velasco Velasco*  
Asesor

*Yeimi Patricia Quiroga Romero*  
Yeimi Patricia Quiroga Romero

*Ricardo Alonso Alba Cortés*  
Ricardo Alonso Alba Cortés

*Ismer Alberny González*  
Ismer Alberny González

*Eduardo José Ayalde Escobar*  
Asesor

**Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SINTRAIMAGRA,**

*Maria Isabel Reyes Solorzano*  
Maria Isabel Reyes Solorzano

*Wilson Rico Bermúdez*  
Wilson Rico Bermúdez

*William Romero González*  
William Romero González

*Alvaro Ramírez Calderón*  
Asesor

*Ayde Ofeda Bosa*  
Ayde Ofeda Bosa

*Fernando Quimbayo Zarta*  
Fernando Quimbayo Zarta

*Misael Antonio Portuguez*  
Asesor

*Alfonso López Fraile*  
Asesor

*[Handwritten mark]*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 818012010A6C27

2 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:34:59

5818012010

PAGINA: 1 de 4

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUSTRIA SANTA CLARA S A S  
N.I.T. : 860050625-7  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00080993 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 13,275,892,000  
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 43 # 9 - 46  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Juridico@hv.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 43 # 9 - 46  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : Juridico@hv.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5487, NOTARIA 4 BOGOTA DEL 9 DE OCTUBRE DE 1.976, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.976 BAJO EL NO. 40602 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "DEL CORRAL Y VILLA LIMITADA".

Validaz de Constanz  
za dei  
Pilar  
Puentes  
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9730 OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 8 DE MAYO DE 1.981, BAJO EL NUMERO 99831 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "DEL CORRAL Y VILLA LIMITADA". POR EL DE "INDUSTRIA SANTA CLARA LIMITADA" E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02484 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 05 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00956224 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIAS SANTA CLARA S A, POR EL DE: INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 50 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449341 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIA SANTA CLARA S A, POR EL DE: INDUSTRIA SANTA CLARA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1533 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 951520 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: INDUSTRIAS SANTA CLARA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 50 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 20 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449341 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INDUSTRIA SANTA CLARA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.627	21-IX-1.978	4A. BTA.	13-X-1.978-NO. 62.849
604	26-II-1.980	7A. BTA.	18-III-1.980-NO. 82.536
1.122	1-X-1.982	28. BTA.	25-X-1.982-NO.123.431
592	4-IV-1.984	25. BTA.	26-IV-1.984-NO.150.683
1.660	31-VII-1.985	25. BTA.	19-IX-1.985-NO.177.001
6.840	20-X -1.987	9. BTA.	3-XI -1.987-NO.222.213
6.602	23-XII-1.992	25 STAFE BTA	17-II -1.993-NO.396.095
6.602	23-XII-1.992	25 STAFE BTA	22-II -1.993-NO.396.625
5.511	1-IX -1.993	9A STAFE BTA	26-X -1.993-NO.425.110
245	17- II-1.995	49 STAFE BTA	27- II-1.995 NO.482.636

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001368	2000/09/05	NOTARIA 16	2000/09/15	00744989
0001003	2001/12/17	NOTARIA 28	2001/12/20	00807267
0000490	2002/07/05	NOTARIA 28	2002/08/30	00842188
0002961	2002/12/17	NOTARIA 49	2002/12/23	00858942
0003016	2003/12/26	NOTARIA 49	2003/12/30	00913550
0001533	2004/08/31	NOTARIA 16	2004/09/07	00951520
0002484	2004/10/01	NOTARIA 49	2004/10/05	00956224
0001950	2006/12/05	NOTARIA 16	2006/12/20	01097615
50	2011/01/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/02/01	01449341
58	2013/08/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/09/23	01767398
58	2013/08/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/09/23	01767509
59	2013/11/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/18	01781890



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 818012010A6C27

2 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:34:59

5818012010 PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PAN, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTELES, CHOCOLATES, CONFITES Y SIMILARES, ASI COMO LA REPRESENTACION Y EXPORTACION DE ESA CLASE DE PRODUCTOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES LOS CUALES PODRAN TENER EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVIBLES SEGUN LA DESTINACION DE LOS MISMOS; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS. B) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES Y ADQUIRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; APORTANDO A ESTOS Y AQUELLAS TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS ESPECIES, SERVICIOS O INCORPORALES. C) ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON OTRAS EMPRESAS O PERSONAS DE ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, Y SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL, INCLUIDO EL MANDATO O LAS CUENTAS EN PARTICIPACION, PARA DESARROLLAR SU OBJETO. D) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, CON O SIN GARANTIAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. F) ADQUIRIR E IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA, EQUIPO Y ELEMENTOS DE LOS QUE SE EMPLEAN EN LA ELABORACION DE LOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA. G) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO, H) CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LEY, ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS U OPERACIONES DE ARRIENDO. I) COLOCAR O ENTREGAR EN MUTUO, DINERO EXCEDENTE DE TESORERIA. J) TENER DERECHO SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS, INVENTOS DE CUALQUIER TIPO, OBTENER REGISTRO DE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, PRIVILEGIOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. K) DAR ANTICIPOS A SUS PROVEEDORES Y RECIBIR ANTICIPOS DE SUS CLIENTES. L) EJECUTAR, SEA A NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACION DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS SIEMPRE QUE SEAN NECESARIOS Y BENEFICOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE DESARROLLA Y QUE DE ALGUNA MANERA SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL. M) PARTICIPAR EN LICITACIONES, INVITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS. ASI

MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1081 (ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$10,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$5,898,598,999.00

NO. DE ACCIONES : 5,898,598,999.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$5,898,598,999.00

NO. DE ACCIONES : 5,898,598,999.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁN A CARGO DE TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES QUE PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE. ADICIONALMENTE EXISTIRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES Y TRAMITES ANTE AUTORIDADES PUBLICAS, QUE SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA Y QUE TENDRA FACULTADES DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y SIN LIMITE DE CUANTIA, ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y CENTROS DE CONCILIACIÓN.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01767509 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL HENA RAMOS JUAN CARLOS	C.C. 000000016734359

QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02040100 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL URDANETA WIESNER FERNANDO EDUARDO	C.C. 000000017027973

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02260381 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL FRANCO PEREZ MAURICIO	C.C. 000001130676602

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01767509 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES Y TRAMITES ANTE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 818012010A6C27

2 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:34:59

5818012010

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

AUTORIDADES PUBLICAS

MADRID PINILLA JULIAN ANDRES

C.C. 000000016772009

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 21 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 01732443 DEL LIBRO IX, CARLOS ARCESIO PAZ BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 01758128 DEL LIBRO IX, TENORIO EGUIZABAL DIANA MARIA RENUNCIO AL CARGO DEL SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LÍMITE LEGAL. D) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA LOS QUE SEAN DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE DICHA ASAMBLEA, SEGÚN LOS ESTATUTOS, Y LOS NEGOCIOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A 3.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES MONEDA LEGAL COLOMBIANA. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE GESTIÓN CON EL CONTENIDO DE QUE DAN CUENTA LA LEY Y LOS ESTATUTOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. F) CUIDAR DE LA CORRECTA Y EFICAZ INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, VELAR POR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES Y, EN GENERAL, DIRIGIR Y HACER QUE SE CUMPLAN CON EFICACIA LAS LABORES Y ACTIVIDADES RELATIVAS AL OBJETO SOCIAL. G) EN CASO DE EXISTIR EL PROPÓSITO DE AUMENTAR EL CAPITAL AUTORIZADO O DISMINUIR EL SUSCRITO, DEBE ELABORAR UN INFORME SOBRE LOS MOTIVOS DE DICHA PROPUESTA Y DEJADO A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS DURANTE EL TÉRMINO DE LA CONVOCATORIA. H) DECRETAR Y REGLAMENTAR LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES. I) ESTABLECER DE MANERA GENERAL LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIRSE PARA LA EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: SALVO DISPOSICIÓN ESTATUTARIA EN CONTRARIO, SE PRESUME QUE EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, Y ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01832650 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ALFREDO LOPEZ & CIA LTDA	N.I.T. 000008000268935

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02197187 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL NEIRA ZORRILLA CRISTIAN DAVID	C.C. 000001144167769
REVISOR FISCAL SUPLENTE ARCILA MUNERA SANDRA MARCELA	C.C. 000001144026106

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02040192 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- HARINERA DEL VALLE S.A.

DOMICILIO: PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2011-03-01

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INDUSTRIA SANTA CLARA

MATRICULA NO : 00172234 DE 3 DE JUNIO DE 1982

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CARRERA 43 # 9 - 46

TELEFONO : 2442777

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : Juridico@hv.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 818012010A6C27

2 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:34:59

5818012010

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**Acta de Reunión No 003**

**Terminación de la Etapa de Arreglo Directo**

En Bogotá, siendo las 8:30 a.m. del día Lunes 29 de Enero de 2018, se reunieron por una parte la Compañía INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S, representada por los señores: Nubia González Rojas, Nelson Bohorquez y Ricardo A. Alba, en su condición de negociadores y por la otra parte EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SINTRAIMAGRA, Organización sindical de primer grado y de industria representada por los negociadores María Isabel Reyes, Aidee Ojeda Sosa, Wilson Rico, Fernando Quimbayo y William Romero González, con el fin de continuar la negociación en la Etapa de Arreglo Directo del pliego de peticiones presentado por la Organización sindical a la Empresa.

+

También concurren como asesores de la Empresa el Señor José Gregorio Velasco y el señor Eduardo José Ayalde y como asesores de la Organización sindical los señores Misael Antonio Portuguez, Alvaro Ramírez Calderón y Alfonso López.

Las partes después de revisar el Pliego presentado dejan expresamente constancia de lo siguiente:

1. Se tienen por negociados en su totalidad todos los puntos del Pliego de Peticiones presentado por la Organización Sindical EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SINTRAIMAGRA a INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S. los cuales tendrán el alcances, redacción y términos que en el texto final se consigna. El proyecto entregado por la empresa se tendrá como base para la redacción final.

Sobre los puntos que al inicio de la presente reunión estaban pendientes, en su totalidad y como fruto de negociación, en la fecha las partes han acordado lo siguiente:

**PERMISOS SINDICALES:** La empresa otorgará 21 permisos sindicales remunerados, no acumulables, a trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva con destino a la realización de funciones sindicales. Estos permisos serán solicitados con un mínimo de siete (7) días hábiles de anticipación indicando el nombre el trabajador que hará uso del mismo, salvo casos de especial urgencia, en cuya situación el término podrá ser de tres (03) días hábiles.

**AUXILIO PARA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SINTRAIMAGRA.** Por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo,

la empresa reconocerá la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ML. (\$6.000.000-00) con destino a gastos sindicales de la Organización. Esta suma se pagará en su totalidad, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos de la empresa, antes del 31 de marzo de 2018.

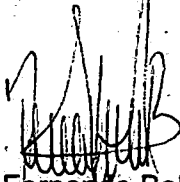
VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir del 01 de enero de 2018. Termina el 31 de diciembre de 2020.

Las partes se convocan para suscribir el texto de la Convención Colectiva de Trabajo para el día 12 de febrero de 2018 a las 9:00 am. en lugar que se informará oportunamente.

Y así se termina el presente Conflicto Colectivo de Trabajo, se levanta la presente Acta una vez leída y aprobada y firma en constancia de lo anterior.

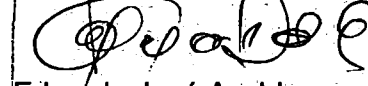
Por INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S.

  
Nubia González Rojas

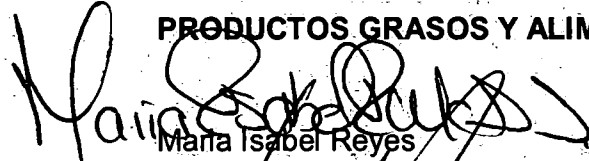
  
Nelson Fernando Bohorquez

  
Ricardo Alonso Alba


  
José Gregorio Velasco  
Asesor

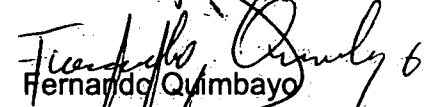
  
Eduardo José Ayalde  
Asesor

Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SINTRAIMAGRA,

  
Maria Isabel Reyes


  
Ayde Ojeda Sosa

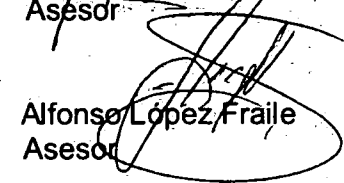
  
Wilson Roco

  
Fernando Quimbayo

  
William Romero González

  
Misael Antonio Portuguez  
Asesor

  
Alvaro Ramirez Calderon  
Asesor

  
Alfonso Lopez Fraile  
Asesor